



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10806

Artículo 1º.- *Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 10115, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 1º.- Creación. Relación Orgánica. *Créase la Policía Ambiental de la Provincia de Córdoba, la cual dependerá del Ministerio de Coordinación o de la autoridad que lo reemplace, y desempeñará sus funciones con el alcance, competencias y atribuciones que esta Ley y demás normas legales le acuerden.”*

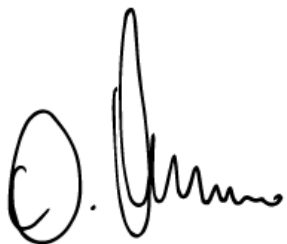
Artículo 2º.- *Modifícase el artículo 8º de la Ley N° 10115, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 8º.- Estructura. *La Policía Ambiental de la Provincia de Córdoba estará a cargo de un Secretario, quien estará secundado en sus funciones por un Director General. Ambos serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.”*

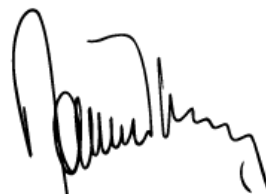
Artículo 3º.- *Sustitúyese la denominación “Dirección de Policía Ambiental” contenida en la Ley N° 10115 y en toda otra norma vigente en la Provincia de Córdoba, por la denominación “Policía Ambiental”, como así también las referencias al “Director de Policía Ambiental”, las que deben entenderse como “Secretario de Policía Ambiental” o la autoridad que lo reemplace.*

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA